Neiva; Septiembre 24 de 2021.

Señores:
POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA
Atn: Sr Coronel Tito Castellanos.
Comandante Menev.
menev.radic-vu@policia.gov.co
E. S. D.

Respetado Comandante.

Por medio de la presente de manera respetuosa me dirijo a Ud. Con el fin de solicitar, la actualización de mis datos en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC; de acuerdo a los siguientes considerandos:

PRIMERO: Mediante Audiencia COMPARENDO # 41-1-054534 (anexo); en la parte resolutiva la autoridad competente me exonero del comparendo realizado el día 11 de julio de 2020.

SEGUNDO: en la parte resolutiva punto 2; resolvió NO IMPONER el pago de la multa consistente en $936.320.

Por todo lo anterior de manera respetuosa solicito.

ARTICULO 23 DE LA C.N.

PRIMERO: Amparado en la ley de Habeas Data, la actualización de mis datos en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC; de acuerdo a la resolución emitida por la INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA (adjunto).

Notificaciones al Email: josedarfer@gmail.com

Con todo respeto:



JOSE DARIO FERNANDEZ ARIAS.
C.c. 1.075.260.650 Neiva.

Alcaldía de Neiva Primero Neiva	RESOLUCIONES	
	FOR-	Versión:
		Vigente desde:

INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA

AUDIENCIA No. -20 COMPARENDO # 41-1-054534

06 AGOSTO DE 2020; HORA: 7.30 AM

DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES

ARTICULO 35 # 2LEY 1801 DE 2016 (DECRETO 0456 del 08 de abril de 2020)

"INCUMPLIR ,DESACATAR DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION OLA ORDEN DE POLICIA."

El despacho en uso de sus facultades legales y aplicando el contenido del artículo 223 de la Ley 1801 de 2017, Código Nacional de Policía; procede a dar inicio a la presente diligencia, con el fin de resolver el comportamiento atentatorio contra la convivencia/del/señor:**JOSE DARIO FERNANDEZ ARIAS**;con Cédula de Ciudadanía:**1.075.260.650**;domicilio:**CARRERA 6#14-23 EDI.VERSALLES ,APTO 1001**barrio:**CENTRO**;comuna**#04** ;Teléfono/móvil**:3183185419**;profesión/oficio:**INGENIERO INDUSTRIAL;**escolaridad:**POSGRADO;**COMPARENDO REFERIDO realizado **DÍA 11 JULIO DE 2020** ;**PRESUNTO INFRACTOR** que se presentó ante el despacho ; pese a estar suspendidos los términos; se le concede el uso de la palabra **"Acudí antes de que me citara el despacho en virtud a que tengo justificación de lo que cita el comparendo ;pues ese día estaba con mi amiga YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ ; en el Corregimiento del Caguan ,ella se empezó a sentir mal con un fuerte dolor de cabeza ;ante la urgencia salimos a prisa para llevarla a la ESE mas cercana y al llegar al reten militar llegando a Neiva , nos percatamos que habíamos dejado los documentos del vehículo y no lo inmovilizaron ; no valió exponer la situación de emergencia que aludimos;pese a esto los Policías me levantaron el Comparendo ,sin mediación alguna ; existiendo los motivos de humanidad y de soporte legal que hacia que estuviéramos por fuera del confinamiento ese día sábado ; anexo copia simple de la audiencia celebrada a mi amiga que robora lo que manifiesto;pues a los dos nos levantaron comparendo y el de ella como lo puede ver es consecutivo del mio y tiene la misma fecha ,hora y lugar ; como también manifiesta la circunstancia por la cual nos desplazábamos a Neiva ."** .Conducta ésta que afecta la convivencia, basadas en el *Artículo 35, numeral 2, de la Ley 1801 de 2017 Código Nacional de Policía*""**INCUMPLIR ,DESACATAR DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION OLA ORDEN DE POLICIA."** ;siendo sancionado con *multa tipo #4*, en cuantía de ***$936.320(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE)***; ante los hechos

20 de agosto 2020

ocurridos se aplica el principio de **PRESUNCIÓN DE BUENA FE** , que habla nuestra **CARTA POLITICA** , en su artículo 83;el vinculado ; señala que le levantaron el citado Comparendo el día de autos precisamente cuando acompañaba a su amiga , para llevarla a la ESE mas cercana ; por estar enferma el citado día como lo señala su testimonio y la recepción testimonio de su acompañante que obra en la **Audiencia Publica #E-019 -2020** ; presumiéndose que por esta situación fue que requirió incumplir el confinamiento para realizar esta actividad ante la enfermedad aludida ; justificación esta creíble para este despacho ; todo esto genera una **PRESUNCION DE BUENA FE** ; que justifica el que estuviera por fuera de su horario del confinamiento obligatorio ; este testimonio va unido y lo avala la **SUPREMA AUTORIDAD** cuando dice ***" La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario. La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".*** Ante esto el despacho considera que NO se debe sancionar la conducta incurrida por este vinculado , por violación **al artículo 35 # 2 de la Ley 1801 de 2016**; ya que aunque se dio el incumplimiento al **Decreto 0456 del 08 de abril de 2020**; tenia justificación para estar por fuera de su confinamiento ;razones que le asisten a esta autoridad para exonerar al implicado de la conducta endilgada;ya que hay que darle credibilidad a su testimonio mas aun cuando esta corroborado documentalmente con lo citado en la AUDIENCIA PUBLICA E-019-2020; siendo esta la razón por la cual a esa hora y momento estaba sobre el sitio donde le levantaron el Comparendo existiendo justificación de estar en ese lugar por fuera de su confinamiento habitual por el Covig -19 ; por lo citado

RESUELVE

Alcaldía de Neiva Primero Neiva	RESOLUCIONES	
	FOR-	Versión:
		Vigente desde:

INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA

1. **EXONERAR:**a:JOSE DARIO FERNANDEZ ARIAS;con Cédula de Ciudadanía:1.075.260.650;domicilio:CARRERA 6#14-23 EDI.VERSALLES ,APTO 1001barrio:CENTRO;comuna#04 ;Teléfono/móvil:3183185419;profesión/oficio:INGENIERO INDUSTRIAL;escolaridad:POSGRADO; COMPARENDO REFERIDO realizado DÍA 11 JULIO DE 2020 ; A LAS 12:24 AM ;por la razones citadas en la parte motiva de esta providencia.

2. **NO IMPONER** el pago de la multa, consistente *de $936.320* **(novecientos treinta y seis mil trescientos veinte pesos moneda corriente)** ;como lo cita la ley en el término de cinco días posteriores a este proveído. Con depósito en la cuenta de ahorros número **380-8969-44** del **BANCO DE OCCIDENTE,** a nombre del **MUNICIPIO DE NEIVA;** por estar exonerado de la conducta endilgada.

3. NOTIFICACIÓN, se da en estrados.

4. **PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CALDERON

INSPECTOR

.....

PRESUNTO INFRACTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA | POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA | MUNICIPIO DE NEIVA

ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

SNPC

Nº INCIDENTE | No. de Comparendo 41 - 1 - 054534

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES	HORA	MINUTOS
		1 2 3 4 5 6 / 7 8 9 10 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 / 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA (AV CL CR AU DG TR VTA CSTD) | NUMERO O NOMBRE
VIA SECUNDARIA: TIPO DE VIA (AV CL CR AU DG TR VRA CSTD) | NUMERO O NOMBRE
MUNICIPIO | LOCALIDAD/COMUNA
BARRIO | OTRO
SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO ☐ | DOMICILIO ☐ | MEDIO DE TRANSPORTE ☐

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO (C.C C.E D.E PAS T.I OTRO CUAL?) | NUMERO DE DOCUMENTO | EDAD
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
DIRECCIÓN - RESIDENCIA | TELÉFONO FIJO O CELULAR
EMAIL | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | PAÍS

Ingresos por I.T. Impresiones y Confecciones

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO (C.C C.E D.E PAS T.I OTRO CUAL?) | NUMERO DE DOCUMENTO | EDAD
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
DIRECCIÓN - RESIDENCIA | TELÉFONO FIJO O CELULAR
EMAIL | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | PAIS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZON SOCIAL | ACTIVIDAD COMERCIAL
NIT | DIRECCION
REPRESENTANTE LEGAL
DOCUMENTO (C.C. C.E. PAS) | NUMERO DE DOCUMENTO | EDAD

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA	☐	MEDIACION POLICIAL	☐	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO	☐
REGISTRO A PERSONA	☐	TRASLADO POR PROTECCION	☐	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE	☐
USO DE LA FUERZA	☐	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	☐	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA	☐
RETIRO DEL SITIO	☐	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL	☐	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	☐
INCAUTACION	☐	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	☐	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS	☐

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS:

DESCARGOS:

EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILICE ANEXO 1

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL	☐	INUTILIZACION DE BIENES	☐	PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	☐	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	☐
AMONESTACIÓN	☐	DESTRUCCIÓN DE BIEN	☐	REMOCION DE BIENES	☐	DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS	☐

TIPO DE MULTA: 1 2 3 4 | NO APLICA MULTA GENERAL ☐ | NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA ☐

ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		I J K L

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI ☐ NO ☐

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres | Placa Policial
Unidad | Cuadrante o Cargo | Teléfono

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documentos públicos, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concusion-cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos | No. C.C.
Dirección | Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
C.C.	C.C.	C.C.

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

La firma y recibido del presente no constituye aceptación del comportamiento contrario a la convivencia ni la aplicación de la medida correctiva

- PRESUNTO INFRACTOR -

Alcaldía de Neiva Primero Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 02
		Vigente desde: Enero 20 de 2020

ESPACIO PARA RADICADO

INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA

Oficio: 547

Neiva, 05 de Agosto de 2020

Señor
JOSÉ DARÍO FERNÁNDEZ ARIAS
CARRERA 6 # 14 -16 EDIFICIO VERSALLES
LA TOMA

REF: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2020 HORA 07:30 AM; comparendo # 41-1-054534 (CITACIÓN #) C.C. LOS COMUNEROS LOCAL N° 3257- N° 3259.

Me dirijo a usted, con el fin de citarlo a **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** en razón Al comparendo # ***41-1-054534*** de fecha 11 de julio de 2020, en caso de incumplimiento se aplicará lo preceptuado por el Artículo 223 # 5 de la Ley 1801 de 2016.

Atentamente,

Rubiela Silva Andrade
RUBIELA SILVA ANDRADE
Auxiliar Administrativo

INSPECCIÓN CUARTA DE POLICIA
AUDIENCIA PUBLICA No. F - 019 - 2020

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

No. COMPARENDO	41-1-054535
PRESUNTO INFRACTOR	YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ – CC. 1.077.860.740 de Garzón.
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	ARTICULO 35 # 2 LEY 1801 DE 2016 (DECRETO 0573 del 03 de Mayo de 2020) "INCUMPLIR, DESACATAR DESCONOCER E IMPEDIR LA FUNCION O LA ORDEN DE POLICIA."

En Neiva, ante la Inspección CUARTA de policía Urbana, hoy veintiuno (21) de julio de 2020 siendo las 9:30 horas, el Inspector, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 1801 de 2016, procede a instalar la audiencia pública dentro de las diligencias de la referencia a la cual compareció la ciudadana YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ – CC. 1.077.860.740 De Garzón, de 28 años de edad, ocupación abogada, residente en la casa 28 terrazas de Bizancio, barrio, Ipanema a la cual se le impuso orden de comparendo 41-1-054535, en este orden de ideas este despacho da inicio a audiencia pública en los términos del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se procede a otorgar el uso de la palabra a la ciudadana la cual manifiesta en relación a los hechos lo siguiente; el día 10 de julio del presente año me encontraba en la residencia de mi familia en la inspección del Caguán, ese día tuve dolor de cabeza durante todo el día, en la noche se hizo más intenso , como a media noche al no aguantar más el dolor salía para la ESE Carmen Emilia a que me atendieran, al ingresar a la ciudad de Neiva , en el retén militar, me hicieron el pare y un agente de policía me dice que estoy violando el toque de queda y procede a imponerme la orden de comparendo 41-1-054535, pese a ello seguí mi camino hasta la ESE donde tal y como se evidenciar en el reporte de epicrisis ingrese a la 1,30 am el día 11 de julio, con diagnostico inicial de vértigo y me ordenan valoración con neurología, en este orden de ideas solicito respetuosamente a este despacho la no imposición de la multa, debido a que si bien es cierto estaba violando el toque de queda, lo hice por virtud de una urgencia médica, con lo cual no estaría violando el decreto 579 de 2010, ni mucho menos el numeral 2 del artículo 35 de la ley 18701 de 2016.

CONSIDERACIONES:

La Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" en sus disposiciones generales consagra las bases de la convivencia, su objeto, ámbito de aplicación y autonomía señalando que las normas allí previstas son de carácter preventivo, establece las condiciones para la convivencia pacífica y propicia el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas; así mismo, define la convivencia como "*la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico*".

En su Artículo **35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

1. Irrespetar a las autoridades de Policía.
2. ***Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.***
3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.
4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.
5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía.
6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía.
7. Utilizar inadecuadamente el sistema de número único de seguridad y emergencia.

PARÁGRAFO 1o. *El comportamiento esperado por parte de los habitantes del territorio nacional para con las autoridades exige un comportamiento recíproco. Las autoridades y en particular el personal uniformado de la Policía, deben dirigirse a los habitantes con respeto y responder a sus inquietudes y llamado con la mayor diligencia. Los habitantes del territorio nacional informarán a la autoridad competente en caso de que no sea así.*

PARÁGRAFO 2o. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 1	Multa General tipo 2.
Numeral 2	***Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.***
Numeral 3	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 4	Multa General tipo 4.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
Numeral 7	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

PARÁGRAFO 3o. Las multas impuestas por la ocurrencia de los comportamientos señalados en el numeral 7 del presente artículo se cargarán a la factura de cobro del servicio de la línea telefónica de donde se generó la llamada. La empresa operadora del servicio telefónico trasladará mensualmente a las entidades y administraciones territoriales respectivas las sumas recaudadas por este concepto según lo establecido en la reglamentación de la presente ley.

PARÁGRAFO 4o. La Policía debe definir dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, un mecanismo mediante el cual un ciudadano puede corroborar que quien lo aborda para un procedimiento policial, efectivamente pertenece a la institución.

Sobre la medida correctiva de **MULTAS** el artículo 180 la define como "la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo."

PARÁGRAFO. (...)

Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

A cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo.

Así mismo la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, el artículo 175 de la norma policiva la define como: "Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas. (...)."

La norma policiva consagra en el Artículo 222, el **TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO** así: "*Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía. (...)*

PARÁGRAFO 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que no se cumpliere la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado."

El Código Nacional de Policía, acerca del comportamiento contrario a la convivencia y la medida correctiva aplicable por En su Artículo **35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

.....

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.	***Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia***

CASO CONCRETO

De acuerdo al comparendo aportado donde se informa que la ciudadana YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ – CC. 1.077.860.740 de Garzón. es presunta infractora del artículo antes mencionado, comportamiento que es sancionado con *multa tipo #4*, en cuantía de ***$936.320(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE)***; la ciudadana señala que le levantaron el citado Comparendo con una causal de exoneración, tal y como señalo en la narrativa de los hechos aquí planteada, deberá el despacho a partir del análisis de los hechos, de los supuestos del decreto 579 del 2020 y lo estatuido en la ley 1801 de 2016 establecer si nos encontramos frente a la violación o no del artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, encontramos entonces que la ciudadana se desplazaba por vía publica, actividad que hoy esta reglada en virtud de los estatuido en el decreto 579 de 2020, donde limita la circulación de los ciudadanos en el municipio de Neiva, aduce la ciudadana que se encontraba fuera de su vivienda en razón de una presunta afectación en su salud, hecho que soporta con el anexo de una epicrisis que señala que la ciudadana ingreso a la ESE Carmen Emilia Ospina a la 1.30 am del día 11 de julio de 2020, si apreciamos la orden de comparendo 41-1-054535 vemos que el mismo se impuso a las 00.33 horas del 11 de julio de 2020, horas concomitantes en relación entre el hecho de imposición de la orden de comparendo y la atención médica, lo anterior da credibilidad a los sostenido por la ciudadana, adicional a ello el decreto 579 de 2020 en su artículo 2 numeral primero

Señalan que se permitirá el derecho de circulación a las personas para asistencia y servicios de salud, en este orden de ideas este despacho no podrá sancionar a la ciudadana al encontrase dentro del supuesto excepcional a las limitaciones de circulación y transito señalado en el decreto antes mencionado, en este orden de ideas la ciudadana YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ – CC. 1.077.860.740 de Garzón., para este despacho no violo el articulo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016.

En mérito de lo anterior, esta Inspección,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la ciudadana YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ – CC. 1.077.860.740 de Garzón. **NO RESPONSABLE** de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia tipificada en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, según orden de comparendo 41-1-054535, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO IMPONER el pago de la multa, consistente ***de $936.320 (novecientos treinta y seis mil trescientos veinte pesos moneda corriente).***

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ – CC. 1.077.860.740 de Garzón.

CUARTO. . En firme la decisión, Hágase la respectiva anotación de la medida correctiva *impuesta en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, y dispóngase el archivo de las diligencias*

QUINTO; *Se le informa a la ciudadana* YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ – CC. *1.077.860.740 de Garzón,* que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de la audiencia, a lo que manifiesta que no interpondrá recurso alguno. Se le entrega copia de la decisión. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron,

CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CALDERON
Inspectora cuarta

EITEL BONILLA RAMIREZ
Inspector (ad hoc)

ELIANA GARZON SANCHEZ
YEIMI ELIANA GARZON SANCHEZ
1.077.860.740

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.075.260.650
FERNANDEZ ARIAS
APELLIDOS
JOSE DARIO
NOMBRES



José Darío Fernandez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-MAR-1992
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-MAR-2010 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A 1500150-00876021-M-1075260650 20170112 0053128994G 1 9998856904

Alcaldía de Neiva Primero Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 02
		Vigente desde: Enero 20 de 2020

INSPECCION CUARTA DE POLICIA URBANA

Oficio: 547

Neiva, 05 de Agosto de 2020

Señor
JOSÉ DARÍO FERNÁNDEZ ARIAS
CARRERA 6 # 14 -16 EDIFICIO VERSALLES
LA TOMA

REF: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACION EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2020 HORA 07:30 AM; comparendo # 41-1-054534 (CITACIÓN #) C.C. LOS COMUNEROS LOCAL N° 3257- N° 3259.

Me dirijo a usted, con el fin de citarlo a **LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** en razón Al comparendo # ***41-1-054534*** de fecha 11 de julio de 2020, en caso de incumplimiento se aplicará lo preceptuado por el Artículo 223 # 5 de la Ley 1801 de 2016.

Atentamente,

Rubiela Silva Andrade
RUBIELA SILVA ANDRADE
Auxiliar Administrativo

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

Consultar por:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº Identificación, Comparendo o Expediente:

1075260650

Fecha Expedición:

31/03/2010

Nueva Busqueda | Validar Funcionario

Preguntas Frecuentes (https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNSCC_RNMC.pdf)

Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/12/2020 06:00:36 p. m. el ciudadano con **la Cedula de Ciudadania** Nº. **1075260650** y Nombres: **FERNANDEZ ARIAS JOSE DARIO**

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Detalles	Identificacion	Expendiente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	1075260650	41-001-6-2020-20001	411054534	FERNANDEZ ARIAS JOSE DARIO	11/07/2020 12:24:00 a. m.	HUILA	NEIVA

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificacion corresponda con el documento de identidad suministrado.

Advertencias:

1. Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución www.policia.gov.co, mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
2. **Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**

3. El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
4. Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
 - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
 - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
 - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
 - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
 - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
5. Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.
6. Información extraída del Registro Nacional de Medidas Correctivas (artículo 184 de la Ley 1801 de 2016).

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

41-001-6-2020-20001

Artículo:

Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades

Numeral:

Num. 2 Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía

Literal:

No aplica

Apelación:

NO

Localidad:

C-6 SUR

Relato Hechos:

EL CIUDADANO SE ENCUENTRA EN VIA PUBLICA INCUMPLIENDO EL DECRETO 579 DE 31/05/2020 ARTICULO 1 AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO PRORROGADO POR EL DECRETO MUNICIPAL 0649 DE 30/06/2020

Descargos:

NO MANIFIESTO NADA SOLO QUEDO SATISFECHO SOY CONSIENTE QUE ESTOY INFRINGIENDO EL DECRETO

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Valor	Estado
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICÍA	INSPECCIÓN CUARTA DE POLICÍA URBANA	KR 2 8 - 05	Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)	NO IMPONER MEDIDA
Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL	CAI TIMANCO			EN PROCESO

Información 5159000

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co